CONTRATO No. FNTC -300- 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y JAVIER VALENCIA MARULANDA

Entre los suscritos, Entre los suscritos, **ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES,** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 29.952.191** expedida en Yotoco - Valle del Cauca**,** actuando en calidad de Segundo Suplente del Presidente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, identificado con NIT 900.649.119-9, constituido y administrado a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 066 del 22 de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023), y, por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado Fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte y, por la otra, **JAVIER VALENCIA MARULANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.540.962, expedida en Armenia, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas contenidas en este documento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del subsector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

2. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3. El artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 dispone que el Fondo de Promoción Turística, que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo- P.A. **FONTUR**, se constituirá como patrimonio autónomo, modificado por la Ley 2294 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", **ARTÍCULO 307.** "*Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:*

> ***"ARTÍCULO 21.*** *El Fondo Nacional de Turismo -**FONTUR**- es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1° y 8° de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al*

turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.

***FONTUR** será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije éste. La administración y operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del **FONTUR**.*

*Los recursos del impuesto al turismo, que administra **FONTUR**, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia".*

4. Que, de conformidad con el artículo 307 de la Ley 2294 de 2023, el Patrimonio Autónomo FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fijen este, para este fin se firmó el contrato de Fiducia Mercantil No. 066 del del veintidós (22) de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023).

5. Que, el régimen legal aplicable a los actos y negocios jurídicos de la entidad administradora de P.A FONTUR son exclusivamente las normas del derecho privado y el marco aplicable a la contratación son las normas comerciales y civiles, en cuanto a la calidad del administrador, como encargado de la gestión de los recursos que componen P.A. FONTUR dará rigurosa aplicación a los principios de la contratación del derecho civil, comercial y aquellos señalados en el Manual de Contratación; lo anterior, sin perjuicio de la legislación que deban cumplir los otros contratantes y /o contratistas, en cuanto su naturaleza o al lugar de ejecución del Negocio Jurídico.

6. Que, El P.A FONTUR en desarrollo de su objeto misional y actividades encomendadas cuenta con una diversidad de temas que impactan la actividad del Patrimonio Autónomo, tales como: promoción, mercadeo, competitividad, infraestructura turística y la administración de bienes inmuebles, celebrando para tal efecto y, con el fin de cumplir con sus objetivos misionales, diversas tipologías contractuales como contratos de obra, arrendamiento, comodato, administración hotelera, prestaciones de servicios; entre otros, o cualquier otra modalidad de contratación que sirva a los fines de aprovechamiento turístico, bajo el entendido que los mismos requieren un especial y riguroso análisis, situación que sustenta la necesidad de profesionales idóneos para el desarrollo de las actividades ejecutadas por el P.A.FONTUR.

7. A partir de la reestructuración del P.A. FONTUR, implementada desde el mes de junio de 2024, los bienes clasificados como bienes por adhesión, que, por diversos motivos, no han podido ser entregados formalmente al ente territorial, han sido asignados en calidad de custodia a la Unidad de Gestión de Recursos Físicos del P.A. FONTUR (anteriormente denominada Gerencia de Bienes). Esta Unidad es la responsable de la administración, vigilancia, protección y salvaguarda, de los bienes en custodia del P.A. FONTUR.

8. En este contexto, y con el fin de mantener en condiciones óptimas de seguridad, funcionalidad y presentación los cerramientos perimetrales de los predios donde se ubican los recintos de módulos de venta y comercialización de productos gastronómicos, artesanales y experienciales en el municipio de Montenegro, departamento del Quindío, se requiere contratar la ejecución de actividades de revisión, reparación y reposición de dichos cerramientos.

9. Que, estas intervenciones buscan garantizar el adecuado aislamiento de las zonas de trabajo, la preservación del orden en el entorno y la protección de los bienes físicos administrados por la entidad.

10. Por lo anterior, se hace necesaria la suscripción de un contrato que permita materializar las actividades mencionadas y, con ello, dar cumplimiento a los objetivos institucionales y obligaciones asignadas en el marco de la nueva gestión de activos por adhesión.

11. Que, la Directora de Estructuración Precontractual del P.A. FONTUR, a través de memorando del veintisiete (27) de mayo de 2025, solicitó adelantar la contratación directa señor **JAVIER VALENCIA MARULANDA**, en consideración a su experiencia en la materia objeto del presente contrato, la cual se justifica en los siguientes términos:

> *"(…) La contratación directa para la realización de las actividades para el desmonte y reposición del cerramiento perimetral del recinto donde se ubica el módulo de venta y comercialización de productos gastronómicos, artesanales y experienciales, localizados en el municipio de Montenegro, Quindío, es superior a siete (7) SMLMV y no supera los veinticinco (25) SMLMV.*
>
> *Se seleccionó al señor **JAVIER VALENCIA MARULANDA,** ingeniero civil, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.540.962, por estar*

ubicado en la región y contar con la capacidad y la disponibilidad de tiempo para prestar el servicio para la ejecución del objeto a contratar.
El ingeniero Javier Valencia Marulanda cuenta con 36 años de experiencia en el ejercicio de su actividad profesional, con diversas vinculaciones en empresas privadas como ingeniero director de obra, como se puede evidenciar en su hoja de vida (…)"

12. Que, conforme lo señalado en precedencia, le otorga *al señor* ***JAVIER VALENCIA MARULANDA***, la capacidad e idoneidad y experiencia, para la realización de las actividades y obligaciones objeto del contrato.

13. Que, Teniendo en cuenta que el valor del contrato no supera los cincuenta (50) SMLSMV, no se requiere acudir al Comité de Contratación del P.A. FONTUR para su aprobación, conforme lo establece el Manual de Contratación del P.A. FONTUR.

14. La causal enmarcada en la presente solicitud de contratación es la señalada en el numeral 3. Contratación Directa, del Capítulo III. CONTRATACIÓN DIRECTA, del Manual de Contratación del **P.A. FONTUR**, que establece:

"3. Contratación Directa

Dada la naturaleza del objeto a contratar, la especialidad del proveedor o la complejidad del bien o servicio a adquirir, ***FONTUR*** *podrá adelantar procesos de contratación de manera directa, sin tener en cuenta la cuantía del contrato a celebrar. En la solicitud de contratación directa se deberá indicar la causal o justificación de la contratación, remitiendo para el efecto a la Dirección Legal de* ***FONTUR****, los respectivos soportes técnicos y/o jurídicos; así:*

3.1. CONTRATOS POR CUANTIA:

Cuando la contratación, cualquiera sea el objeto y que tengan una cuantía superior a siete (7) SMLMV e inferior a veinticinco (25) SMLMV incluido IVA (…)"

15. Que, mediante Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 280 del 14 de mayo de 2025, recursos parafiscales, rubro "*Gastos de bienes por adhesión, en*

Seguimiento y proyectos especiales", expedido por la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Operaciones del **P.A. FONTUR**, se certificó la disponibilidad presupuestal para la suscripción del presente Contrato.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las Partes acuerdan celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes**:**

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Prestar servicios para el desmonte y reposición del cerramiento perimetral del recinto donde se ubica el módulo de venta y comercialización de productos gastronómicos, artesanales y experienciales, localizados en el municipio de Montenegro, en el departamento del Quindío.

SEGUNDA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del presente contrato será de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías exigidas.

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El presupuesto oficial estimado para la presente contratación es de hasta **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($30.967.095), SIN IVA** y demás impuestos, retenciones y todos los costos directos e indirectos que se deriven de la ejecución del contrato, con cargo al Certificado de Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 280 del 14 de mayo de 2025, recursos parafiscales, rubro "*Gastos de bienes por adhesión, en Seguimiento y proyectos especiales"*,*"*, expedido por la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Operaciones del P.A. FONTUR.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA acreditó NO ser responsable de IVA, por lo cual el valor del presente contrato **NO** es con **IVA INCLUIDO.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante el plazo de ejecución del contrato, EL CONTRATISTA presenta un cambio en su régimen tributario, lo deberá informar al supervisor y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez días siguientes a la identificación de este cambio. El cambio de régimen durante la ejecución del contrato no implica reconocimientos de sumas adicionales o modificaciones al valor del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Todos los impuestos, tasas y retenciones que apliquen, así como aportes a seguridad social y demás gastos que se generen en la suscripción y ejecución del presente contrato, serán asumidos por **EL CONTRATISTA.**

CONTRATO No. FNTC -300- 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y JAVIER VALENCIA MARULANDA

3.1. FUENTE DE RECURSOS

FUENTE	CONCEPTO	DDP No.	VALOR A COMPROMETER
PARAFISCALES	Gastos de bienes por adhesión, en Seguimiento y proyectos especiales	280 del 14 de mayo 2025	$30.967.095

CUARTA. FORMA DE PAGO. **FONTUR** pagará a **EL CONTRATISTA**, el valor del presente Contrato, de la siguiente manera:

El pago se realizará en un único pago contra entrega, una vez que los trabajos contratados sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
El pago el servicio a ejecutar se debe hacer según los precios establecidos en la oferta presentada donde se está incluido el suministro, la mano de obra, equipo, materiales y demás costos asociados a el cerramiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago se realizará, previa presentación del informe final aprobado por el supervisor del contrato y la suscripción del acta de entrega y recibo final del cerramiento suscrita junto con el supervisor del contrato, junto a los soportes que evidencien el cumplimiento de sus obligaciones a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones, presentación de factura o cuenta de cobro (si aplica).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos se efectuarán, mediante consignación a la cuenta que el contratista indicó al momento de la suscripción del presente contrato y previa ejecución de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, descontando los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO: El Supervisor deberá expedir el informe integral de gestión de pago, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO CUARTO: Las Partes convienen que el P.A. FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de una factura o una cuenta de cobro (según sea el caso) cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

a. La obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
b. Se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.

c. El contenido de la factura o de la cuenta de cobro (según sea el caso) no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
d. La cuenta de cobro presente enmendaduras, alteraciones o modificaciones en su contenido.
e. La factura o la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario de pagos establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL CONTRATISTA.
f. La factura o la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
g. Se pretenda el cobro de la factura o cuenta de cobro (según sea el caso) por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y sólo podrá endosarse una vez aceptado el título.
h. No se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
i. Reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
j. No existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.

PARÁGRAFO QUINTO: La factura o cuenta de cobro (según sea el caso) deberá librarse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO – FONTUR * NIT No. 900.649.119-9. Radicar en FIDUCOLDEX, de acuerdo con las indicaciones que imparta el supervisor. El trámite solamente se hace sobre la factura electrónica debidamente transmitida por la DIAN al correo establecido para este fin.

PARÁGRAFO SEXTO: El retraso en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA seleccionado y estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C. del P.A. FONTUR.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: En todo caso la forma de pago podrá ser modificada por FONTUR para garantizar la mejor ejecución del objeto contractual.

QUINTA LOCALIZACIÓN EL recinto de módulos para la venta y comercialización de productos gastronómicos, artesanales y experienciales del municipio de Montenegro está

ubicado en las carreras 7 y 8, entre las calles 21 y 23, en el municipio de Montenegro, Quindío.

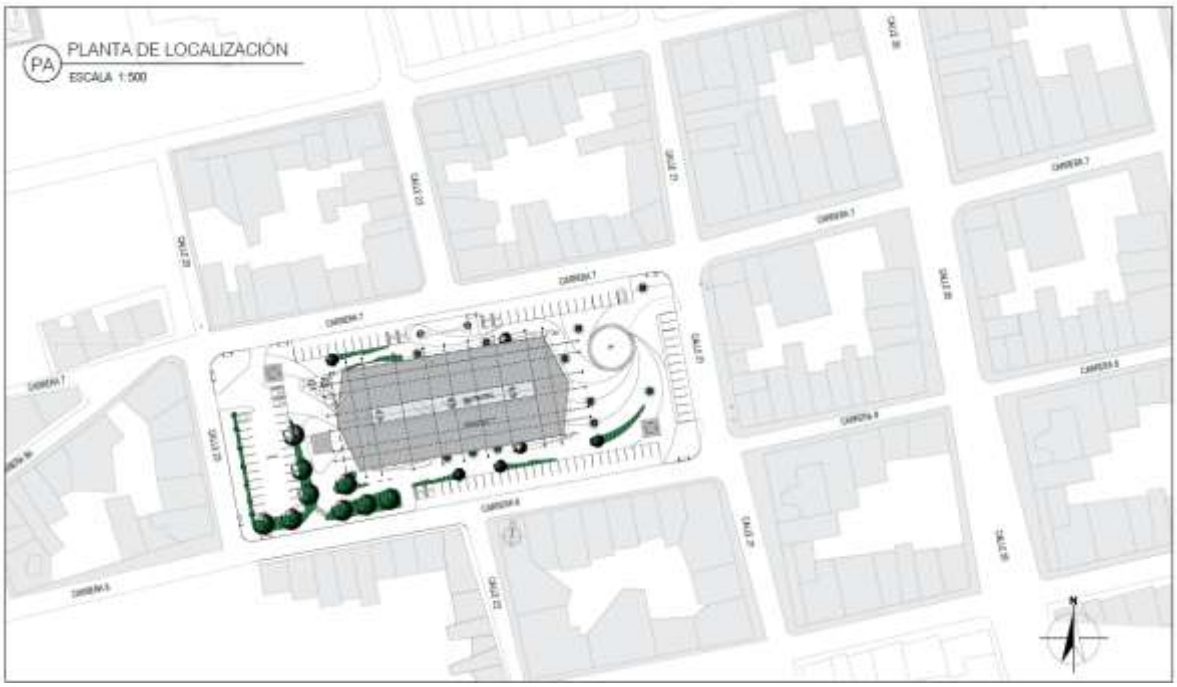

SEXTA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

6.1. Características técnicas

6.1.1. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

En el marco del presente contrato, el contratista deberá ejecutar todas las actividades necesarias para el desmonte del cerramiento existente y la instalación de un nuevo cerramiento perimetral en el recinto que alberga el módulo de venta y comercialización de productos gastronómicos, artesanales y experienciales ubicado en el municipio de Montenegro, en el departamento del Quindío. El cerramiento deberá garantizar el aislamiento total de la zona de trabajo respecto del entorno exterior.

Recinto del municipio de Montenegro:

El perímetro por intervenir tiene una longitud aproximada de 252,64 metros, actualmente delimitado con estacones de madera y lona verde estabilizada en condiciones regulares, razón por la cual será reemplazado en su totalidad.

Cantidad estimada de parales para el nuevo cerramiento:

Se requiere una cantidad base de 127 parales. Adicionalmente, se contempla un 10% extra (equivalente a 13 unidades) para reforzar esquinas, curvas y otros puntos críticos del cerramiento, lo que equivale a un total estimado de **140 parales**.

La instalación del nuevo cerramiento deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- **Altura Total del Cerramiento:**

  - Altura total de los parales: 3,0m (300 cm).
  - Enterrados en el terreno: 70cm.
  - Altura visible sobre el nivel del suelo: 230cm.
  - Altura útil para la malla: 200cm.
  - Margen libre superior: 30cm.

- **Material del Cerramiento:**

  - Malla plástica de alta resistencia multiusos tipo "Diamante", 10mm x 10 mm, H=100 cm, color sujeto a disponibilidad.
  - Sujeta a estancos o alfardas de madera.

- **Material de los parales:**

  - Guadua Rolliza
  - Tratamiento preferido: ACQ (Cobre Cuaternario Alcalino) para uso exterior.
  - Longitud: 3m.
  - Diámetro: entre 11cm y 13cm.
  - Guadua seleccionada y limpia (sin grietas profundas o deformaciones estructurales, sin presencia de hongos, manchas o humedad activa, curado y secado adecuados antes del tratamiento).
  - Origen y certificación: La guadua debe provenir de depósitos o centros de distribución certificados, que cuenten con: Registro ICA o INVIMA (si aplica),

Evidencia de corte técnico (en menguante, con madurez mínima de 4 años), Documentación de tratamiento fitosanitario y de protección estructural (certificado de tratamiento con ACQ o equivalente), Cumplimiento de normas técnicas nacionales (NTC 5525 en Colombia, o su equivalente en otros países).

- **Instalación de los parales:**

  - Perforación del terreno a una profundidad de 70 cm para fijación firme.
  - Disponer de una capa de grava en el fondo para evitar asentamientos diferenciales y mejorar la durabilidad de la estructura. Adicionalmente, se requiere que los últimos 30cm hasta nivel de terreno natural sean rellenados con concreto pobre, con una resistencia mínima de 10,5 MPa, con el fin de garantizar la estabilidad estructural del sistema.
  - Alineación recta y nivelación precisa.
  - Separación entre parales: 2m para mayor resistencia de la malla.

- **Sujeción de la malla:**

  - Dado que la malla plástica presenta una altura estándar de 1m, será necesario unir dos franjas del mismo tamaño para alcanzar la altura requerida de 2m. Esta unión deberá realizarse de manera firme, alineada y continua, empleando alambre dulce para garantizar un tensado adecuado y evitar la formación de zonas flácidas o deformaciones.
  - La sujeción de la malla a los parales debe realizarse mediante trabillas o amarres de sujeción. Estas podrán asegurarse utilizando:(grapas, tornillos tipo goloso de 1½” o abrazaderas (plásticas o metálicas) resistentes a la intemperie, que aseguren durabilidad y estabilidad.
  - Si se requiere realizar traslapos entre secciones de malla, estos deben coincidir con la ubicación de los postes verticales y fijarse en ellos mediante las mismas trabillas de sujeción, asegurando una integración firme y estética.
  - La malla debe instalarse iniciando desde el nivel del suelo, sin dejar espacios inferiores, con el fin de impedir el ingreso de animales. Se debe extender de forma vertical y continua hasta completar la altura total de 2m.

Esta solución técnica se adopta conforme a las recomendaciones emitidas por la Dirección de Infraestructura, con el objetivo de mejorar la resistencia del cerramiento frente a condiciones climáticas adversas como los fuertes vientos, así como para extender su vida útil y funcionalidad ambiental.

PARÁGRAFO: Todas las zonas intervenidas deberán permanecer completamente aisladas durante la ejecución de los trabajos. El contratista será responsable de realizar la revisión y adecuaciones necesarias en función de las condiciones particulares de cada recinto.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En desarrollo del contrato, el **CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones generales:

7.1 Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactados y lo señalado en su propuesta, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del Contrato, sin previa justificación aceptada por FONTUR.

7.2 Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.

7.3 Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.

7.4 Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente Contrato.

7.5 Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente Contrato.

7.6 Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.

7.7 Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente Contrato serán de uso exclusivo del Fondo, obligándose desde ya al CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este Contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de estos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

7.8 Entregar al supervisor del Contrato, el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto, y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.

7.9 Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el Fondo a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.

7.10 Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del Contrato.

7.11 No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Fondo a través del funcionario responsable de la supervisión y control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás Autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

7.12 El contratista NO PODRÁ aceptar, sugerir, solicitar, directa o indirectamente, dar u ofrecer dadivas, regalos, donaciones, viajes o pagos a nombre del P.A. FONTUR, en el marco de la ejecución del presente contrato. En el caso de presentarse alguna de las situaciones descritas anteriormente, se dará por terminado de manera automática el negocio jurídico y se procederá a iniciar el presunto incumplimiento a que haya lugar.

7.13 Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social, ARL y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.

7.14 Todas aquellas necesarias para la correcta y oportuna defensa jurídica de los intereses del P.A. FONTUR con ocasión a la ejecución del presente Contrato.

OCTAVA OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA se obliga, bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo, a ejecutar el objeto del presente contrato conforme a las siguientes obligaciones específicas

8.1. Realizar una visita técnica al recinto objeto de intervención, ubicado en el municipio de Montenegro (Quindío), con el fin de verificar condiciones del terreno, accesos, puntos críticos y cualquier otro factor que pueda afectar la ejecución de los trabajos.

8.2. Delimitar y marcar las áreas exactas de intervención, incluyendo las zonas destinadas al almacenamiento temporal de materiales, herramientas y equipos.

8.3. Desmontar en su totalidad el cerramiento existente, compuesto por estacones de madera y lona verde en estado de deterioro, así como los demás residuos y excedentes que se generen durante la ejecución del contrato, asegurando la correcta recolección, manejo y disposición final de los residuos generados en sitio; estos deberán ser dispuestos en un sitio autorizado por la autoridad ambiental competente, presentando la

certificación respectiva.

8.4. Suministrar, instalar y entregar el nuevo cerramiento perimetral, de acuerdo con lo señalado en las especificaciones técnicas anteriormente señaladas.

8.5. Ejecutar la instalación de los parales conforme a las condiciones técnicas establecidas anteriormente.

8.6. Instalar la malla plástica garantizando su tensado, verticalidad, fijación firme mediante alambre dulce y sujeción con trabillas, grapas, tornillos tipo goloso o abrazaderas resistentes a la intemperie. La malla deberá instalarse sin dejar espacios inferiores y cubriendo completamente la altura útil prevista.

8.7. Instalar al menos una puerta funcional que permita el ingreso y salida segura de personal, equipos y materiales. En caso de que el cerramiento no cuente con un punto de acceso.

8.8. Suministrar todos los materiales, equipos, herramientas, transporte y mano de obra calificada requeridos para la ejecución integral de las actividades descritas.

8.9. Mantener completamente aisladas las zonas intervenidas durante todo el período de ejecución del contrato, tomando las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los trabajadores y del entorno.

8.10. Realizar la medición para efectos de pago en metros lineales (m) de cerramiento instalado y recibido a satisfacción por parte de la supervisión del contrato, incluyendo en el precio unitario todos los conceptos anteriormente descritos.

8.11. Suscribir el acta de entrega y recibo final del cerramiento junto con el supervisor del contrato.

NOVENA. OBLIGACIONES DE FONTUR: En virtud del presente Contrato, FONTUR se obliga a:

9.1. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente Contrato.

9.2. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del Contrato.

9.3. Prestarle toda la colaboración a EL CONTRATISTA para que obtenga la información necesaria con la finalidad de que el objeto del Contrato se desarrolle.

9.4. Informar a EL CONTRATISTA de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del Contrato en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.

9.5. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

CONTRATO No. FNTC -300- 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y JAVIER VALENCIA MARULANDA

DÉCIMA. DE LAS GARANTÍAS. **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATISTA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato, deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR** con NIT. 900.649.119-9, una póliza en formato a favor de entidades particulares, que garantice:

a. **Cumplimiento del Contrato:** el valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será del **Diez por ciento (10%)** del valor del Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y seis (6) meses más.

b. **Calidad del Bien o Servicio:** por un valor asegurado equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor del Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y Un (1) año más desde la suscripción del acta de recibo a satisfacción de los bienes o servicios suministrados.

b. **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y daños a terceros**: por un valor asegurado equivalente al **veinte por ciento (20%)**, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

PARAGRAFO PRIMERO: La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. El **P.A FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a **EL CONTRATISTA** para que dentro del plazo que el **P.A FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de modificaciones y/o suspensiones del Contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO CUARTO: Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

DÉCIMA PRIMERA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las Partes se comprometen a actuar de acuerdo con los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las Partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA y **FONTUR**, manifiestan que el presente Contrato es de naturaleza civil y por consiguiente no existe con ocasión a la ejecución del objeto del presente Contrato relación de carácter permanente o continuado, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese esta técnica, personal, económica o simplemente jurídica, y así lo declaran y estipulan las Partes. Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la Cláusula Séptima del presente negocio jurídico.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las Partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, previa solicitud y visto bueno del supervisor del Contrato, podrán suspender la ejecución del presente Contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del Contrato; el término de duración de esta y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente Contrato salvo autorización expresa, previa y por escrito de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente Contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe, por consiguiente, el **P.A FONTUR** notificará dicha Cesión del contrato al **CONTRATISTA.**

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

a. Por disolución de **EL CONTRATISTA**.
b. Por mutuo acuerdo de las Partes.
c. Por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del Contrato.
d. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
e. Por vencimiento del término inicialmente pactado.
f. Por las demás causales establecidas en el presente Contrato.
g. Por agotamiento de los recursos.
h. De manera unilateral por el P.A FONTUR, informándole a **EL CONTRATISTA** con 15 días de antelación.

CONTRATO No. FNTC -300- 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y JAVIER VALENCIA MARULANDA

DÉCIMA SEXTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor de este se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SÉPTIMA. INCUMPLIMIENTOS LEVES: Son los incumplimientos contractuales atribuibles al contratista que se presentan durante el plazo de ejecución del contrato con un carácter subsanable, que no afectan gravemente la continuidad contractual, pero que pueden causar retardos injustificados o cuando se incumplen actividades subsidiarias de la actividad principal que no permiten la debida vigilancia y corroboración del cumplimento del objeto contractual. FONTUR, llevará a cabo el proceso de incumplimiento leve de acuerdo con las causales y el procedimiento definido dentro del Manual de Contratación de FONTUR que se encuentra debidamente publicado en su página web y que el contratista declara conocer.

DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL -TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS-. En caso de incumplimiento total o cumplimiento defectuoso, por parte del **CONTRATISTA** del objeto del Contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función **de tasación anticipada de perjuicios**, una pena equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de las obligaciones contractuales, para lo cual deberán observarse el siguiente procedimiento:

1. El supervisor del Contrato emitirá Informe de incumplimiento, explicando los hechos y razones que sustentan el incumplimiento del **CONTRATISTA** y el contenido mínimo señalado en el Manual de Contratación. Este informe deberá ser puesto en conocimiento del **CONTRATISTA** y de **FONTUR**, dejando constancia de este y otorgando un plazo prudencial de cinco (05) días hábiles para que **EL CONTRATISTA** se pronuncie, y si lo estima conveniente, plantee fórmulas de subsanación del incumplimiento. La notificación de este informe constituye en mora al **CONTRATISTA** en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.

2. Una vez recibida la respuesta del **CONTRATISTA**, **FONTUR** podrá establecer el incumplimiento e imponer la cláusula penal si lo considera conveniente, y así deberá notificarlo al **CONTRATISTA** explicando detalladamente en qué consiste el incumplimiento, procediendo a ordenar el inicio del proceso de siniestralidad de la garantía por los perjuicios a que hubiere lugar y/o procediendo con las acciones legales correspondientes cuando lo estime procedente, de conformidad con lo estipulado en el Manual de Contratación del P.A. FONTUR.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al **CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de Contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento. Esta condición es aceptada de manera expresa por el **CONTRATISTA** con la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de tasación anticipada de perjuicios. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la Ley le confiere para tal efecto.

PARÁGRAFO QUINTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN. El seguimiento a la ejecución del presente contrato será ejercido por la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Recursos Físicos del P.A. FONTUR, o quien haga sus veces, o quien designe el Representante Legal del P.A. FONTUR.Son facultades del Supervisor del Contrato, las siguientes:

a) Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente Contrato.
b) Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.

c) Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del Contrato.
d) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
e) Velar y exigir a **EL CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente Contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el Contrato.
f) Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones d**EL CONTRATISTA** del presente Contrato.
g) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto de este.
h) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, en conjunto con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe a **FONTUR**.
i) A la finalización del objeto contractual el supervisor del Contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato. La presentación del informe final del supervisor es requisito indispensable para el último pago a **EL CONTRATISTA**.
j) El supervisor designado por el P.A. **FONTUR** entregará la aprobación de los informes de supervisión en un plazo de cinco (05) días hábiles posteriores a la entrega de dicho informe por parte de **EL CONTRATISTA** de conformidad con lo estipulado en el Manual de Supervisión e interventoría del P.A. **FONTUR** vigente.
k) En caso que, pasados sesenta (60) días, el supervisor designado por el P.A. **FONTUR** no haya certificado un requerimiento entregado por causas no atribuibles a **EL CONTRATISTA** se entenderá como aceptado satisfactoriamente.
l) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo **FONTUR** https://**FONTUR**.com.co/es/contratacion/manuales-de-contratacion

PARÁGRAFO TERCERO: FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del Contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, con todos los demás soportes requeridos; una vez prestado el servicio, el supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito a **EL CONTRATISTA** la no aceptación del bien o servicio o el ajuste de este.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las Partes, y presentadas a través del supervisor del Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la Parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de declarar el incumplimiento a **EL CONTRATISTA.**

VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA TERCERA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las Partes podrán suspender o terminar el presente Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA CUARTA. AUTORIZACIÓN REPORTE Y CONSULTA A LA TRANSUNIÓN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a TransUnion, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se

relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA QUINTA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: El **CONTRATISTA** se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a la **CONTRATANTE** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause a la **CONTRATANTE** y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA certifica al Contratante que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.
En dicho sentido, **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el presente contrato si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

- **EL CONTRATISTA**, o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT.

- Por decretarse respecto al **CONTRATISTA** el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.

- EL **CONTRATISTA** o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación al **CONTRATISTA** alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la FIDUCIARIA.

- En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente la **CONTRATANTE** mediante comunicación dirigida al **CONTRATISTA**, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación del contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio al **CONTRATISTA**.

Así mismo, **LA CONTRATANTE** estará facultada para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con el contrato deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

PARÁGRAFO PRIMERO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: El **CONTRATISTA** se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la **FIDUCIARIA** o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la FIDUCOLDEX.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO TERCERO: El reiterado incumplimiento del **CONTRATISTA**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la FIDUCIARIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del **CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.cohttp://www.fiducoldex.com.co/, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE. En atención al régimen jurídico de **FONTUR**, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Así como las políticas definidas para el conocimiento de terceros y todo lo dispuesto en el Manual SARLAFT de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A -FIDUCOLDEX. vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**. El presente Contrato se regirá en todos sus aspectos por las leyes sustanciales y procesales de Colombia.

VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA: EL CONTRATISTA, sus dependientes y subcontratistas, se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información, documentos, planos o fotografías relacionados con las actividades de **FONTUR y/o FIDUCOLDEX**, que conozcan en virtud de la ejecución del presente contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos las partes convienen que toda la información que reciba **EL CONTRATISTA** y/o sus dependientes, referente a **FONTUR y/o FIDUCOLDEX**, se considera importante o confidencial, y divulgarla o

transmitirla puede lesionar los intereses de **FONTUR y/o FIDUCOLDEX** o su reputación. **EL CONTRATISTA** y/o sus dependientes se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente de **FONTUR y/o FIDUCOLDEX**, para cualquier fin diferente a la ejecución del presente contrato, y no hará uso externo de los formatos y documentación que le sea entregada, por cuanto son para el desarrollo del presente contrato y son de propiedad exclusiva de **FONTUR y/o FIDUCOLDEX**.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA a la terminación del presente contrato devolverá a **FONTUR y/o FIDUCOLDEX** cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para efectos del cumplimiento del objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el literal A, numeral 1, Capítulo VI *"Etapa Poscontractual"* del Manual de Contratación de FONTUR 2023, el presente contrato no requiere liquidación, por NO superar los 100 SMLMV, salvo que existan saldos por liberar a favor del P.A. FONTUR.

TRIGÉSIMA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes, y para su ejecución, de la suscripción de acta de inicio, previa aprobación de las garantías exigidas.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las Partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá y lugar de ejecución el municipio de Montenegro, Quindío.

TRIGÉSIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del Contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA. COMUNICACIONES Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes será dirigida a las siguientes direcciones:

- **FONTUR**: Carrera 7 No. 26-20 Piso 7, 9 y 24 Edificio Tequendama, Bogotá D.C., Colombia, Teléfono 601 6166044 contactenos@fontur.com.co
- **EL CONTRATISTA:** Calle 20 Norte # 14-08 Apto 503. Armenia, Teléfono 314 478 8302; Correo electrónico: valenjavier@gmail.com

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

CONTRATO No. FNTC -300- 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y JAVIER VALENCIA MARULANDA

TRIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

1. Solicitud de Contratación y Soportes.
2. Documentos de **EL CONTRATISTA.**

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., el jun. 10, 2025

ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES
Segundo Suplente del presidente de FIDUCOLDEX para los asuntos del Patrimonio Autónomo
P.A. FONTUR

JAVIER VALENCIA MARULANDA
EL CONTRATISTA

Proyectó: Juan Carlos Suarez – Profesional Jurídico Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A FONTUR JCSR
Revisó: Daniela Ruiz Cadena – Profesional Jurídico Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A. FONTUR
Revisó y aprobó: Marcela Libreros – Directora de Gestión Contractual y Poscontractual P.A. FONTUR.

Firma:
Email: valenjavier@gmail.com
Título: INGENIERO CIVIL
Empresa: JAVIER VALENCIA MARULANDA

Firma:
Email: ana.daravina@fiducoldex.com.co
Título: SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE
Empresa: FIDUCOLDEX S.A.

FNTC - JAVIER VALENCIA MARULANDA

Informe de auditoría final 2025-06-10

Fecha de creación:	2025-06-05 (hora estándar de Colombia)
Por:	Juan Carlos Suarez (jcsuarez@fontur.com.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAEOl0nPtS7RZAposrRyX4TXx1Oh6-4Aby

Historial de “FNTC - JAVIER VALENCIA MARULANDA”

Juan Carlos Suarez (jcsuarez@fontur.com.co) ha creado el documento.
2025-06-05 - 15:51:21 CDT

El documento se ha enviado por correo electrónico a Juan Carlos Suarez (jcsuarez@fontur.com.co) para su aprobación
2025-06-05 - 15:55:59 CDT

Juan Carlos Suarez (jcsuarez@fontur.com.co) ha aprobado el documento.
Fecha de aprobación: 2025-06-05 - 15:56:12 CDT. Origen de hora: servidor.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Daniela Ruiz Cadena (druiz@fontur.com.co) para su aprobación
2025-06-05 - 15:56:15 CDT

Daniela Ruiz Cadena (druiz@fontur.com.co) ha visualizado el correo electrónico.
2025-06-05 - 16:30:02 CDT

Daniela Ruiz Cadena (druiz@fontur.com.co) ha aprobado el documento.
Fecha de aprobación: 2025-06-05 - 16:40:12 CDT. Origen de hora: servidor.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Javier Valencia Marulanda (valenjavier@gmail.com) para su firma.
2025-06-05 - 16:40:14 CDT

Javier Valencia Marulanda (valenjavier@gmail.com) ha visualizado el correo electrónico.
2025-06-09 - 10:18:16 CDT

Javier Valencia Marulanda (valenjavier@gmail.com) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2025-06-09 - 10:24:55 CDT. Origen de hora: servidor.

El documento se ha enviado por correo electrónico a mlibreros@fontur.com.co para su aprobación
2025-06-09 - 10:24:58 CDT

mlibreros@fontur.com.co ha visualizado el correo electrónico.
2025-06-09 - 13:18:43 CDT

El firmante mlibreros@fontur.com.co firmó con el nombre de MLibreros
2025-06-10 - 9:15:06 CDT

MLibreros (mlibreros@fontur.com.co) ha aprobado el documento.
Fecha de aprobación: 2025-06-10 - 9:15:08 CDT. Origen de hora: servidor.

El documento se ha enviado por correo electrónico a ana.daravina@fiducoldex.com.co para su firma.
2025-06-10 - 9:15:10 CDT

ana.daravina@fiducoldex.com.co ha visualizado el correo electrónico.
2025-06-10 - 14:35:33 CDT

El firmante ana.daravina@fiducoldex.com.co firmó con el nombre de ANA PATRICIA DARAVIÑA C.
2025-06-10 - 14:37:03 CDT

ANA PATRICIA DARAVIÑA C. (ana.daravina@fiducoldex.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2025-06-10 - 14:37:05 CDT. Origen de hora: servidor.

El documento se ha enviado por correo electrónico a jcsuarez@fontur.com.co para rellenar
2025-06-10 - 14:37:08 CDT

jcsuarez@fontur.com.co ha visualizado el correo electrónico.
2025-06-10 - 14:46:59 CDT

El firmante jcsuarez@fontur.com.co firmó con el nombre de Juan Carlos Suarez
2025-06-10 - 14:49:13 CDT

Formulario rellenado por Juan Carlos Suarez (jcsuarez@fontur.com.co)
Fecha de rellenado del formulario: 2025-06-10 - 14:49:15 CDT - Fuente de hora: servidor

Documento completado.
2025-06-10 - 14:49:15 CDT